

**MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO**  
**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 209**  
**SEDE MUNICIPAL**  
**27 DE ABRIL, 2020**  
**6:00 P.M.**  
**DIRECTORIO:**

**RAFAEL TOBÍAS MONGE MONGE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**KARLA MARIA GUTIERREZ MORA**  
**VICEPRESIDENTA MUNICIPAL**

**REGIDORES PROPIETARIOS:**  
FREDDY ALPÍZAR RODRÍGUEZ  
KATTIA MARITZA SOLORZANO CHACON  
ERNESTO ALFARO CONDE.

**REGIDORES SUPLENTES:**  
YAMILETH JIMÉNEZ RANGEL  
JUAN CARLOS MOREIRA SOLORZANO  
DANILO SOLIS MARTINEZ

**SINDICA PROPIETARIA:**  
KATTIA DESANTI CASTELLON

**FUNCIONARIOS MUNICIPALES:**  
SR. TOBIAS MURILLO RODRIGUEZ  
**Alcalde**  
LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO  
**Asesor Legal**  
LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES  
**Secretaria Municipal**

**MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:**  
SANTOS JULIO NÚÑEZ BRICEÑO  
**Regidor Suplente**  
CHRISTIAN SALAZAR GUERRERO  
**Regidor Suplente**  
MARTA LUZ ALVARADO ACUÑA.  
**Síndica Propietaria**  
MANRIQUE HERNANDEZ CORDERO  
**Síndico Suplente**

**ORDEN DEL DÍA**

**ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.**

**ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.**

**ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.**

**ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.**

**ARTÍCULO V: MOCIONES.**

**ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.**

**ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.**

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

**ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.**

**1.1** El Acta de Sesión Ordinaria N°208, celebrada el 20 de abril de 2020, **APROBADA SIN ENMIENDAS.**

**1.2** El Acta de Sesión Extraordinaria N° 113, celebrada el 22 de abril de 2020, **APROBADA SIN ENMIENDAS.** La Regidora Karla Gutiérrez Mora se excusa de participar en la aprobación

Debido a que no estuvo presente en dicha Sesión, en su lugar participa la Regidora Suplente Yamileth Jiménez Rangel quien fungió como propietaria.

#### **ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.**

No hay.

#### **ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.**

Pasa al inciso siguiente.

#### **ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.**

##### **A) SR. JUAN LUIS BERMUDEZ MADRIZ – MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSION SOCIAL / SR. ERIKSON ALVAREZ CALONGE – DIRECTOR EJECUTIVO – SINIRUBE.**

Se conoce oficio **IMAS-SINIRUBE-151-2020**, de fecha 23 de abril de 2020, dirigido a las Alcaldesas, Alcaldes, Intendentes e Intendentas, y a los miembros de Concejos Municipales, **ASUNTO: Coordinación para la formalización de convenio entre el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) y los Gobiernos Locales**

INFORMADOS.

##### **B) SR. DIEGO ZUÑIGA CESPEDES – DIRECTOR EJECUTIVO – CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PUBLICA DE LA PERSONA JOVEN.**

Se conoce oficio **CPJ-DE-OF-201-2020**, de fecha 21 de abril de 2020, dirigido al Concejo Municipal, a los Alcaldes y Alcaldesas de las Municipalidades de Costa Rica, mediante el cual indica lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que ha estado circulando en las municipalidades el oficio ANPJ –CAM-004-2020, remitido por la presidencia de la Asamblea Nacional de Red Nacional Consultiva de la Persona Joven fechado el 14 de abril del 2020, (el cual adjunto), por lo que en atención del adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Juventudes, les informamos que ya hicimos gestiones para facilitarles la información de nuestra parte a los solicitantes. Comprendemos el volumen de solicitudes que habitualmente tienen y dado que hemos recibido consultas respecto a este tema hemos decidido informarles para que lo valoren en sus respuestas. Esto porque es de su conocimiento, en los primeros días del mes de febrero del año 2020 el Consejo de la Persona Joven (CPJ) remitió a cada Municipalidad un oficio solicitando el informe de ejecución presupuestaria del año anterior en relación a los fondos transferidos por parte del CPJ para los Comités Cantonales de la Persona Joven y actualmente se está en un proceso de seguimiento al envió de la misma por parte de ustedes y no se quiere un doble reporte, además contamos con registros de años anteriores.

A efectos de establecer los correctos mecanismos de coordinación con los Gobiernos Locales, me permito aclarar que el Consejo Nacional de la Persona Joven es la institución que cuenta con la Competencia y Potestad de fiscalización en lo referente a la ejecución de los recursos económicos que fueron transferidos a su municipalidad provenientes de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven para ser ejecutados por los Comités Cantonales de la Persona Joven en el desarrollo de acciones para las juventudes de su cantón.”

El Concejo Municipal de Garabito, acuerda **TRASLADAR** en este mismo acto el oficio **CPJ-DE-OF-201-2020** al Licdo. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal –, para su revisión y recomendación legal. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

##### **C) SRA. KATTIA MARIA SALAS CASTRO – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA.**

Se conoce oficio **MO-SCM-107-20-2016-2020**, de fecha 22 de abril de 2020, dirigido al Concejo Municipal de Moravia y al Concejo Municipal de Turrialba, mediante el cual transcribe el acuerdo aprobado por el Concejo Municipal de Orotina, en el artículo 5-8 del acta de la sesión ordinaria N° 326, celebrada el día 20/04/2020. Que da voto de apoyo al Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de **MORAVIA EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOSCIENTOS SIETE, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, REFERENTE A SECUNDAR LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICE EN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE UNA MORATORIA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS RESIDENCIALES ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA QUE VIVE EL PAÍS.

INFORMADOS.

**D) SRA. KATTIA MARIA SALAS CASTRO – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE OROTINA.**

Se conoce oficio **MO-SCM-108-20-2016-2020**, de fecha 22 de abril de 2020, dirigido a la Licda. Vivian Garbanzo Navarro – Gerente de Área, Gerencia Servicios Municipales y Privados de Interés Público – Contraloría General de la República, al Sr. Rodrigo Chaves Robles – Ministerio de Hacienda, y al Concejo Municipal de Guatuso, mediante el cual trasladan acuerdo aprobado por el Concejo Municipal de Orotina, que consta en el artículo 5-10 del acta de la sesión N° 326, celebrada el día 20/04/2020. Que da **VOTO DE APOYO AL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATUSO** donde se pide “que durante el año 2020 y el año 2021 no se nos afecte por no cumplir con la totalidad de la ejecución presupuestaria, lo cual no significa ejecutar con eficiencia y eficacia los recursos que tengamos y rendir informes sobre nuestra actividad. Lo que pido es que, al Municipio, no se le sancione por una ejecución por debajo de lo que se pretendía ejecutar, o por no cumplimiento de las metas presupuestarias y sobre todo, porque la aplicación de la regla fiscal arbitraria, por lo menos esos dos años, se deje de lado o se recalculen.

INFORMADOS.

**E) LICDO. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO MUNICIPAL.**

Se conoce oficio **ALCM-018-2020**, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente:

“Asunto: Escrito presentado por el Lic. Walter Brenes, solicitando suspensión total de construcciones en la Laguna Pochotal.

El Lic. Walter Brenes presenta documento al Concejo Municipal solicitando la suspensión total de las construcciones en la Laguna Pochotal y solicita al Concejo que proceda a girar instrucciones para la suspensión total de manera inmediata.

**Sobre el fondo del asunto:**

Indica que en fecha 18 de Diciembre del 2019 puso en conocimiento a la Administración Municipal del oficio SINAC-ACOPAC-CUSB-PMC-114-2016, dicho informe concluye que en la zona descrita se presentan características propias de un humedal y que se determina que existe una serie de invasiones y obras en la Laguna Pochotal.

La Ley Orgánica Ambiental protege los Humedales y establece lo siguiente:

**Artículo 40.- Definición de humedales.** Los humedales son los ecosistemas con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lénticos o lóticos, dulces, salobres o salados, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral o, en su ausencia, hasta seis metros de profundidad en marea baja.

**Artículo 41.- Interés público.** Se declaran de interés público los humedales y su conservación, por ser de uso múltiple, estén o no estén protegidos por las leyes que rijan esta materia.

**Artículo 42.- Delimitación de zonas protegidas.** El Ministerio del Ambiente y Energía, en coordinación con las instituciones competentes, podrá delimitar zonas de protección de determinadas áreas marinas, costeras y humedales, las cuales se sujetarán a planes de ordenamiento y manejo, a fin de prevenir y combatir la contaminación o la degradación de estos ecosistemas.

**Artículo 43.- Obras e infraestructura.** Las obras o la infraestructura se construirán de manera que no dañen los ecosistemas citados en los artículos 51 y 52 de esta ley. De existir posible daño, deberá realizarse una evaluación de impacto ambiental.

**Artículo 44.- Obligatoriedad de la evaluación.** Para realizar actividades que afecten cualquiera de los ecosistemas citados en los artículos 51 y 52 de esta ley o amenacen la vida dentro de un hábitat de esa naturaleza, el Ministerio del Ambiente y Energía exigirá al interesado una evaluación de impacto ambiental.

**Artículo 45.- Prohibición.** Se prohíben las actividades orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal, como la construcción de dique que eviten el flujo de aguas marinas o continentales, drenajes, desecamiento, relleno o cualquier otra alteración que provoque el deterioro y la eliminación de tales ecosistemas.

De la normativa transcrita, se desprende el deber del Estado de velar por los Humedales, importante ver el artículo 43 que reza: En las obras o infraestructura deberá realizarse una evaluación de impacto ambiental, claramente el legislador contempla el poder realizar obras siempre y cuando se tenga un estudio de impacto ambiental, en este apartado la Administración deberá revisar si los permisos otorgados cuentan con dichos estudios.

#### **SOBRE EL OFICIO SINAC-ACOPAC-CUSB-PMC-114-2016.**

Se indica que es deber del estado proteger los humedales y menciona la jurisprudencia 2011-016938, que indica que si un humedal ha sido declarado o no en el ASP, o no, lo cierto es que forma parte del Patrimonio Nacional del Estado y por ende la administración tiene la obligación de protegerle. Anteriormente a esa jurisprudencia estaban condicionados su protección a una declaratoria de Area Silvestre Protegida y que los humedales ubicados en propiedades privadas, están afectados por limitaciones constitucionales de interés social, que obliga a preservarlos conforme a Tratados Internacionales vigentes.

Ahora bien dentro de las recomendaciones del oficio **SINAC-ACOPAC-CUSB-PMC-114-2016**, se encuentran las siguientes:

Recomendación primera: Al presentar el estudio (vegetación, hidrofilia, suelos hídricos y condición hídrica), se recomienda la delimitación completa del humedal, acá es importante aclarar que no se ha hecho y corresponde al MINAE realizarlo, por lo que es importante realizar las medidas necesarias y judiciales para proteger el medio ambiente.

Recomendación cuarto: Utilizar el oficio **SINAC-ACOPAC-CUSB-PMC-114-2016**, para de delimitación del Humedal.

Ahora bien, el oficio **SINAC-ACOPAC-CUSB-PMC-114-2016**, fue notificado al Departamento de Servicios Técnicos mediante el oficio SINAC-ACOPAC-D-598-2019, dirigido a la ing. Sussana Rodríguez, en la que se le indica que el INH, es una herramienta reciente y que hay algunos humedales que podrían quedar afuera, y que el hecho que un humedal no este inventariado no quiere decir que no lo sea y que se debe solicitar información caso por caso al SINAC, ante cada caso particular.

Aquí es importante recalcar que si el SINAC delimita el humedal, le da un panorama claro a la Municipalidad.

Así mismo mediante oficio 086-SAM-2019, el ing, Roberto Fallas, pone en conocimiento el oficio **SINAC-ACOPAC-CUSB-PMC-114-2016**, para trámites futuros.

#### **EN CUANTO A LO SOLICITADO POR EL LIC. BRENES.**

Solicita que el Concejo Municipal le ordene al Alcalde la suspensión total de las obras que en apariencia están dentro del Humedal Pochotal, para lo cual conforme al artículo 169 de la Carta Magna, el Municipio cuenta con dos jerarcas un ejecutivo y un órgano colegiado, que a partir de la promulgación del código municipal después del año 1998, el Concejo deja de ser el superior

Del Alcalde, por ende no puede ordenarle, siendo que lo que rige es un principio de coordinación entre ambos, por lo tanto, no se le podría ordenar lo solicitado, lo que si se puede hacer es solicitarle e instarle a realizar los estudios correspondientes y que determinen la procedencia para suspender o demoler las obras, previo un debido proceso previo a las personas que ostentan dichos permisos, hay que darles un debido proceso, un estudio detallado de la situación y petitoria del Lic. Brenes.

Por lo que recomiendo trasladar dicho documento a la Administración, para que realice los estudios necesarios, procedimientos, siendo que lo solicitado es una función exclusiva y excluyente del Alcalde y además autorizarle tomar las medidas necesarias judiciales para la delimitación del Humedal Pochotal, así mismo al Concejo Municipal le recomiendo en pro de velar por el principio de indubio pro natura, no otorgar permisos, autorizar ninguna obra hasta tanto el SINAC, no delimite y ponga las reglas claras sobre la limitación del Humedal, y en caso que se delimite el humedal, los permisos deben cumplir con el artículo 43 de la Ley del Ambiente, lo cual no basta solo con preguntarle al Sinac, como así lo hace ver, se necesita un estudio de impacto ambiental, así mismo trasladar y poner en conocimiento a la Auditoría Institucional

ADJUNTO EN LA PAGINA 6 EN ADELANTE FOTOGRAFÍAS DE ALGUNAS CONSTRUCCIONES...”

#### RECESO

Al ser las 18:32 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 18:43 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

#### **TRASLADO DE NOTA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2019, SUSCRITA POR EL LIC. WLATER BRENES – SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIONES EN LAGUNA Pochotal.**

El Concejo Municipal de Garabito **ACOGE** con dispensa de trámite de comisión y en todas sus partes el criterio externado por el **LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL–** en su oficio **ALCM-018-2020**, con relación al escrito de fecha 18 de diciembre del 2019, presentado por el Lic. Walter Brenes, quien solicita la suspensión total de las construcciones en la Laguna Pochotal”.

Con base en la recomendación del Asesor Legal, este Órgano Colegiado **ACUERDA POR UNANMINIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

“**TRASLADAR** dicho documento a la Administración, para que realice los estudios necesarios, procedimientos, siendo que lo solicitado es una función exclusiva y excluyente del Alcalde y además autorizarle tomar las medidas necesarias judiciales para la delimitación del Humedal Pochotal, así mismo al Concejo Municipal le recomiendo en pro de velar por el principio de indubio pro natura, no otorgar permisos, autorizar ninguna obra hasta tanto el SINAC, no delimite y ponga las reglas claras sobre la limitación del Humedal, y en caso que se delimite el humedal, los permisos deben cumplir con el artículo 43 de la Ley del Ambiente, lo cual no basta solo con preguntarle al Sinac, como así lo hace ver, se necesita un estudio de impacto ambiental, así mismo trasladar y poner en conocimiento a la Auditoría Institucional”.

Nota: En el renglón donde el Asesor Legal recomienda al Concejo “, no otorgar permisos, autorizar ninguna obra” se aclara que se trata de aquellas obras que por su naturaleza deben ser aprobados por el Concejo bajo recomendación de la Comisión Revisora de Planos.

#### **F) LICDO. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO MUNICIPAL.**

Presenta oficio **ALCM-019-2020**, dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual traslada propuesta de RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS 11 HORAS DEL 27 DE ABRIL DEL 2020, con relación a la apelación interpuesta por Hacienda Uxmal S.A

#### **RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AVALÚO NÚMERO AVM-ZMT.KU-002-2019.**

El Concejo Municipal de Garabito **ACOGE** con dispensa de trámite de comisión y en todas sus partes la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS 11 HORAS DEL 27 DE ABRIL DEL 2020, trasladada por el Lic. Andrés Murillo Alfaro – Asesor Legal – mediante su oficio **ALCM-019-2020**, con relación a la apelación interpuesta por Hacienda Uxmal S.A.

Dicha resolución dice literalmente lo siguiente:

“RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS 11 HORAS DEL 27 DE ABRIL DEL 2020.  
Conoce este Concejo Municipal apelación interpuesta por Hacienda Uxmal S.A.

#### RESULTANDO

Primero: Que la empresa Hacienda Uxmal S.A., es concesionaria de una concesión en playa Hermosa, Jaco, cuyo número de finca es 96-Z-000 y vence en el año 2034.

Segundo: Que se le realizó un avalúo número AVM-ZMT.KU-002-2019 y se le notifica al medio de notificación señalado.

Tercero: Que estando disconforme presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el avalúo número AVM-ZMT.KU-002-2019.

Cuarto: Mediante resolución número RES-053-2019-KU, se le contesta el recurso de revocatoria, dándole parcialmente con lugar el recurso y rechazando solamente el extremo del alegato quinto.

#### CONSIDERANDO

Se tiene por admitido el presente recurso de apelación debido a que se interpone en tiempo y forma y el recurrente tiene legitimidad para interponerlo.

Alega en el punto 5 del recurso de apelación que se realiza una equivocada aplicación del porcentaje sobre la cual se debe pagar el canon a pagar de manera anual, debido a que el reglamento de uso de suelo a título precario de la Municipalidad de Garabito, establece que el canon es del 1 por ciento en uso de casa habitacional y no de un 4 por ciento como se aplicó de manera incorrecta en el avalúo impugnado.

Por lo que es importante poner en conocimiento al recurrente de los siguiente:

La concesión se regula por medio de la Ley 6043 y su reglamento y aplica en zonas donde hay plan regulador costero vigente, como es Playa Hermosa.

El uso de suelo se aplica en zonas donde no hay plan regulador y no hay concesiones, y se otorga un uso de suelo a título precario, que no genera derechos y se puede revocar por mera conveniencia de la Administración, caso contrario las concesiones otorgan derechos subjetivos al concesionario, siendo que por motivos de oportunidad no se puede eliminar ese derecho, acá conviene analizar el artículo 49 de la ley de Zona Marítimo Terrestre, que reza:

Artículo 49.- Los cánones anuales a pagar por parte de los concesionarios y/o permisionarios de la zona marítimo terrestre se regularán de acuerdo con la siguiente tabla, aplicada a los respectivos avalúos, para que en adelante se lea como sigue:

Uso agropecuario 2%

Uso habitacional 3%

Uso hotelero Turístico o recreativo 4%

Uso comercial Industrial, minero o extractivo 5% Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del artículo 6 de la Ley No. 7509 del nueve de mayo de 1995, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus reformas y reglamento.

Ahora bien, aclarado la diferencia entre concesión y uso de suelo, vale indicar que a la recurrente se le otorgo una concesión, debidamente inscrita en el registro de concesiones, plano: P-1683934-2013, cuyo número de finca es 96-Z-000, es decir la rige la Ley 9043, y se le dio un uso recreativo con base al plan regulador para la zona y el porcentaje a aplicar es del 4 por ciento del valor del terreno.

#### POR TANTO.

Se rechaza el alegato número cinco de la apelación con base a los motivos expuestos, se confirma los argumentos acogidos en el recurso de revocatoria y el monto a cobrar por el canon varía de dos millones quinientos veintiocho mil sesenta y cuatro colones a el valor de dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y seis colones, para cobro anual.

La siguiente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

Notifíquese al recurrente” **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

## **ARTÍCULO V: MOCIONES.**

### **A) SR. ERNESTO ALFARO CONDE – REGIDOR PROPIETARIO.**

#### **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE MEDIDAS PARA APERTURA DE PLAYA**

El Concejo Municipal de Garabito, conoce Moción presentada por el Regidor ERNESTO ALFARO CONDE –, acogida por la Señora Vicepresidenta Karla Gutiérrez Mora y por el Regidor Freddy Alpizar Rodríguez –; literalmente dice lo siguiente:

“Mociono para discutir solicitud al Ministerio de Salud de apertura de playas en un horario de Lunes a Viernes y fin de semana cerrados.”

Explica el Regidor Alfaro que no se siente contento con las nuevas medidas dictadas por el Gobierno en torno a la emergencia por la pandemia del Covid-19, porque son muy injustas, toda vez que la gente del Área Metropolitana puede ir al cine y a los gimnasios y nosotros ni siquiera podemos ir a la playa, nos quitaron la facultad de disfrutar de la playa y esto es una medida arbitraria. La petición concreta al Presidente de la República y al Ministro de Salud es que se nos permita a los Garabiteños disfrutar de la playa y del mar.

Sometida a votación la Moción del Regidor ERNESTO ALFARO CONDE, es APROBADA en todas sus partes con dispensa de trámite de comisión y dirigida al Presidente de la República – Doctor Carlos Alvarado Quesada – y al Doctor Daniel Salas – Ministro de Salud –, con copia a los Diputados (as) de la Provincia de Puntarenas en solicitud de apoyo. **ACUERDO UNÁNIME Y DEFINITIVO.**

El Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal – manifiesta que es muy buena esta iniciativa, además, indica que, en una nota suscrita por el Diputado Melvin Núñez, el Lic. Juan Carlos Chávez y su persona están pidiendo esto mismo al Ministro de Salud, porque en qué afectan los surfistas el mar?.

## **ARTÍCULO VI: INFORME DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.**

### **A) LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.**

El Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

#### **1) APROBAR CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN EL RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO NUMERO 66 A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES VARALFA S.A.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **OSC-048-2020**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Coordinador Servicios Ciudadanos –, así como de la resolución **N° RSC-173-2020**, mediante la cual dicho funcionario recomienda:

“...**RETIRO DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO NÚMERO CONSECUTIVO SEGÚN DECSIS 66**, que se encuentra a nombre de la compañía **INVERSIONES VARALFA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-077724, representada por el señor **DOUGLAS VARGAS ALFARO**, documento de identidad número 1-0990-0645, la cual se explotaba en el comercio **RESTAURANTE “ECOLOGICO LOS COCODRILOS” CATEGORIA C**, comercio ubicado contiguo al Puente Río Tárcoles, Distrito Segundo Tárcoles, Cantón Once Garabito. Lo anterior por así solicitarlo el interesado, a su vez que el número de consecutivo otorgado a la presente licencia sea utilizado por alguna posterior solicitud en aras de conservar una numeración consecutiva de las licencias activas de ésta categoría, dicho retiro a partir del día 04 de diciembre del 2019, IV trimestre 2019...”.

**TRASLADAR** el acuerdo al Encargado del Departamento de Patentes, para que realice el trámite administrativo, incluyendo la notificación a los interesados, y anexe cada acuerdo al expediente correspondiente, el cual permanecerán a su cargo.

**B) APROBACION DE USO DE SUELO EN PRECARIO A NOMBRE DE SOTO FLORES YAGNA, UBICADO EN PLAYA TARCOLES.**

De conformidad con lo recomendado en la resolución **No. ZMT-136-2020-JA, de las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinte**, dictada por el Lic. Jason Angulo Chavarría – Encargado del Departamento de Zona Marítima Terrestre, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**“...APROBAR – con dispensa de trámite de comisión - el USO DE SUELO EN PRECARIO** a nombre de **SOTO FLORES YAGNA**, cédula de persona física número 2-0465-0184, de un terreno ubicado en Playa Tárcoles, distrito segundo Tárcoles, Garabito de Puntarenas, el cual presenta una medida de 225.08 metros cuadrados, según croquis adjunto, y le corresponde pagar de Uso de Suelo en precario la suma de **¢72,925.92 (setenta y dos mil novecientos veinticinco colones con noventa y dos céntimos)**, correspondientes al 1% de Uso Habitacional, el cual es de manera Temporal, ya que su vigencia depende de la Aprobación del Plan Regulador, Expediente 1341-97...”.

**TRASLADAR** el presente Acuerdo al Lic. Jason Angulo Chavarría, para que, en su condición de Encargado de Zona Marítima Terrestre, realice el trámite administrativo de rigor, incluyendo la notificación a las partes interesadas, y anexe este Acuerdo a los expedientes administrativos correspondientes, los cuales permanecerán a su cargo.

**C) APROBACION DE USO DE SUELO EN PRECARIO A NOMBRE DE FLORES FLORES MARIA ELIZA, UBICADO EN PLAYA TARCOLES.**

De conformidad con lo recomendado en la resolución **No. ZMT-137-2020-JA, de las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinte**, dictada por el Lic. Jason Angulo Chavarría – Encargado del Departamento de Zona Marítima Terrestre, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**“...APROBAR – con dispensa de trámite de comisión - el USO DE SUELO EN PRECARIO** a nombre de **FLORES FLORES MARIA ELIZA**, cédula de persona física número 2-1248-0487, de un terreno ubicado en Playa Tárcoles, distrito segundo Tárcoles, Garabito de Puntarenas, el cual presenta una medida de 217.56 metros cuadrados, según croquis adjunto, y le corresponde pagar de Uso de Suelo en precario la suma de **¢71,359.68 (setenta y un mil trescientos cincuenta y nueve colones con sesenta y ocho céntimos)**, correspondientes al 1% de Uso Habitacional, el cual es de manera Temporal, ya que su vigencia depende de la Aprobación del Plan Regulador, Expediente 1344-97...”.

**TRASLADAR** el presente Acuerdo al Lic. Jason Angulo Chavarría, para que, en su condición de Encargado de Zona Marítima Terrestre, realice el trámite administrativo de rigor, incluyendo la notificación a las partes interesadas, y anexe este Acuerdo a los expedientes administrativos correspondientes, los cuales permanecerán a su cargo.

**D) APROBACION DE USO DE SUELO EN PRECARIO A NOMBRE DE VEGA ESPINOZA ALEXIS, UBICADO EN PLAYA TARCOLES.**

De conformidad con lo recomendado en la resolución **No. ZMT-138-2020-JA, de las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinte**, dictada por el Lic. Jason Angulo Chavarría – Encargado del Departamento de Zona Marítima Terrestre, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

**“...APROBAR – con dispensa de trámite de comisión - el USO DE SUELO EN PRECARIO** a nombre de **VEGA ESPINOZA ALEXIS**, cédula de persona física número 2-0403-0076, de un terreno ubicado en Playa Tárcoles, distrito segundo Tárcoles, Garabito de Puntarenas, el cual presenta una medida de 1125.32 metros cuadrados, según croquis adjunto, y le corresponde



Pagar de Uso de Suelo en precario la suma de **¢189,053.76 (ciento ochenta y nueve mil cincuenta y tres colones con setenta y seis céntimos)**, correspondientes al 1% de Uso Habitacional, el cual es de manera Temporal, ya que su vigencia depende de la Aprobación del Plan Regulador, Expediente 672-03...”.

**TRASLADAR** el presente Acuerdo al Lic. Jason Angulo Chavarría, para que, en su condición de Encargado de Zona Marítima Terrestre, realice el trámite administrativo de rigor, incluyendo la notificación a las partes interesadas, y anexe este Acuerdo a los expedientes administrativos correspondientes, los cuales permanecerán a su cargo.

#### **E) GESTIONES EN EL INCOP PARA CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARES DE PLAYA.**

Por último, el señor Alcalde informa que la semana pasada tuvo la visita del Presidente Ejecutivo del INCOP; fueron a ver el boulevard de playa Jacó y el proyecto de boulevard de Herradura, para lo cual ese instituto aprobó 120 millones. El proyecto de boulevard de Herradura se llevará a cabo en tres partes, se le harán llegar al INCOP los planos y están muy interesados con el proyecto.

#### **ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.**

##### **A) SR. DANILO SOLÍS MARTÍNEZ – REGIDOR SUPLENTE.**

**TRASLADO DE INICIATIVA DEL REGIDOR DANILO SOLÍS MARTÍNEZ – SOLICITUD COPIA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO POR ¢90.000.000 PARA EL CAMINO A PLAYA HERRADURA.**

El Concejo Municipal de Garabito conoce iniciativa del REGIDOR SUPLENTE DANILO SOLÍS MARTÍNEZ –, que literalmente dice lo siguiente:

“1. Solicitar a la encargada de Presupuesto, Meriselvi Mora, facilitar una copia de la aprobación del presupuesto de ¢90.000.000, el cual tenía como fin invertirlo en la carretera camino a Playa Herradura.

- Compra fue de: 2400 sacos de cemento.
- 300 m3 de Arena
- 300 m3 de Piedra
- 760 alcantarillas, tubería de concreto.

El cual se hizo con el nombre de: “Proyecto Obras Viales, Calle Veranera, Jacó”

2. Determinar la fecha de entrega del documento.”

Deliberado sobre el asunto el Concejo **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

“**APROBAR** en todas sus partes con dispensa de trámite de comisión la iniciativa del Regidor Danilo Solís y **TRASLADARLA** al señor Tobías Murillo Rodríguez, para que **GESTIONE** con la Licenciada Meryselvy Mora Flores – Coordinadora de Servicios Financieros – la presentación de dicho informe en forma escrita en un **plazo de 15 días naturales** (11 de abril del 2020).

##### **B) SRA. KARLA GUTIERREZ MORA – VICEPRESIDENTA MUNICIPAL.**

**TRASLADO DE INICIATIVA DE LA REGIDORA KARLA GUTIÉRREZ MORA – TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE LOTES MUNICIPALES QUE SE UBICAN EN LA URBANIZACIÓN PEZ VELA.**

El Concejo Municipal de Garabito conoce iniciativa de la SEÑORA VICEPRESIDENTA KARLA GUTIERREZ MORA; textualmente dice lo siguiente:

